

Bogotá D.C., Febrero de 2024

**Doctor
César Enrique Castilla Fuentes
Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha
E. S. D.**

RADICADO: 44001 31 03 001 2020 00081 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)**

**DEMANDADOS: FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES
INMAG S.A.S.
CARLOS VENGAL PÉREZ**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR PÉRDIDA DE
COMPETENCIA**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante, me permito promover incidente de nulidad, por haber perdido competencia para dictar fallo, en atención a la previsión del artículo 121 del Código General del Proceso, conforme las siguientes consideraciones.

Debe recordarse que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el legislador impuso a los juzgados civiles un límite temporal para la emisión de las respectivas sentencias de instancia, a fin de evitar que se perpetuara la cotidiana práctica de procesos que duraban años y años al despacho sin que se tomarán decisiones de fondo, respaldándose los jueces en la congestión judicial para evadir sus responsabilidades al respecto, como en efecto ocurrió con este proceso. Veamos.

El legislador contempló en el artículo 121 del Código General del Proceso que no podrá transcurrir un término superior a un año para dictar sentencia de primera o de única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado o ejecutado, según corresponda, so pena de perder la competencia el funcionario respectivo, siendo nulas todas las actuaciones posteriores al suceso de tal pérdida de competencia.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 indicó que tal disposición opera ante el reclamo de parte de la pérdida de competencia, manifestando expresamente que las actuaciones ulteriores padecen de invalidez, por lo cual el funcionario respectivo deberá dar aviso inmediato a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, sin necesidad de reparto o participación de las oficinas de apoyo judicial.

Pues bien, en el proceso de la referencia ha operado el fenómeno de la pérdida de competencia para dictar sentencia establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo cual, cualquier actuación que realice el despacho diferente a reconocer su pérdida de competencia y ordenar la remisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha será nula, conforme se pasará a explicar.

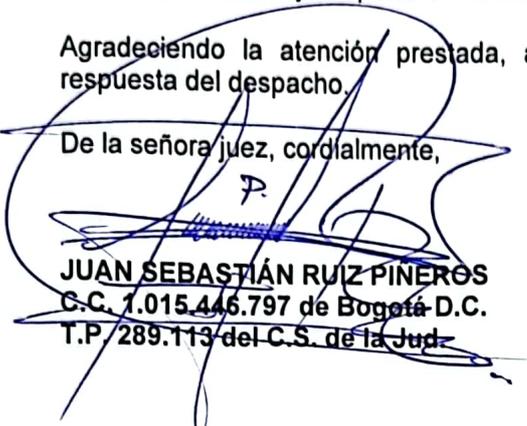


Como consta en el expediente, el proceso que nos ocupa inició el 1º de octubre de 2020 por virtud de la demanda que fue presentada por la sociedad CRA S.A.S., hoy Protekto CRA S.A.S., en contra de los integrantes de la Unión Temporal Valledupar, siendo admitida la demanda y notificada personalmente a los demandados el 22 de octubre de 2021, tal como consta en el expediente.

Por lo anterior, la fecha máxima con la que contaba el despacho para haber proferido sentencia de primera instancia feneció el 22 de octubre de 2022, sin que se haya procedido de conformidad, ni mucho menos se haya ordenado prorrogar la competencia para dictar la respectiva providencia; razón por la cual, lo procedente es que se declare la pérdida de competencia para dictar fallo, se ordene la remisión del proceso al siguiente despacho en turno y se informe sobre lo ocurrido al Consejo Superior de la Judicatura.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta del despacho.

De la señora juez, cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN RUIZ PINEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES: **JUAN SEBASTIAN**
APELLIDOS: **RUIZ PINEROS**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: **NACIONAL DE COLOMBIA**
FECHA DE GRADO: **26/01/2017**
CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTÁ**

CEDULA: **1015445797**
FECHA DE EXPEDICION: **03/05/2017**
TARJETA N°: **289113**



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 665809

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1015446797.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 289113 | 03/05/2017 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| | DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|------------|--------------------------------|--------------|--------|----------------------|
| Oficina | CARRERA 25 # 41 - 94, PISO 2 | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 2188417 - 3138445894 |
| Residencia | CRA 28A 52A 16 APTO 201 | BOGOTA D.C. | BOGOTA | 7594922 - 3138445894 |
| Correo | SEBASTIAN.RUIZ@PROYECTATSP.COM | | | |

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2022**.

Consejo Superior de la Judicatura
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración